

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente, proveniente de la oficina de reparto a fin de ser calificada. Advirtiendo además que una vez consultados los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho, es evidente que en la actualidad no pesa ninguna sanción que impida ejercer como abogado. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 11 de junio de 2021.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729

Palmira, Valle, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda para proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por DAVID ARIEL RANGEL COLLAZOS, por conducto de procurador judicial, contra SERVIENTREGA S.A., procede esta oficina judicial al estudio de rigor de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, analizando que la misma presenta las falencias que a continuación se señalarán, haciéndose inadmisibles, por lo que incumbe a la parte demandante subsanarlas, so pena de rechazo:

a.- El poder es insuficiente, toda vez que el correo electrónico del apoderado judicial del extremo actor no coincide plenamente con el registrado en el SIRNA, conforme el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; además, la placa del vehículo de propiedad del poderdante no se determina con claridad.

b.- Sírvase aclarar en el libelo demandatorio, el nombre, número de identificación y el domicilio del representante legal del ente demandado, conforme el numeral 2 del artículo 82 del CGP, y de manera concordante con el certificado de existencia y representación legal aportado.

c.- Debe el sujeto activo allegar el certificado de existencia y representación legal del ente demandado actualizado, toda vez que el anexo data desde hace 3 años.

d.- Aclare y/o adecue el hecho primero, en atención que el plenario carece de pruebas siquiera sumarias que permitan advertir la existencia del hecho supuestamente acaecido.

e.- El extremo activo debe aportar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad de la acción, al tenor del artículo 35 de la ley 640 de 2001.

f.- El actor pretende el reconocimiento de indemnizaciones, en consecuencia, debe discriminar cada uno de esos conceptos, conforme los lineamientos del artículo 206 del CGP, en lo referente al juramento estimatorio.

g.- La prueba testimonial solicitada no se ajusta a los lineamientos del artículo 212 del CGP, toda vez que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, aunado a lo anterior, omite enunciar los correos electrónicos de los testigos, al tenor del Decreto 806 de 2020.

h.- Sírvase precisar en el escrito introductor la dirección física y electrónica del ente demandado, para que sea concordante con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal.

i.- Aclare el motivo por el cual presenta la acción en esta municipalidad, cuando del certificado de existencia y representación legal no se evidencia la existencia de agencia o sucursal del ente demandado.

j.- El actor debe aportar los documentos idóneos que permitan acreditar la propiedad de los dos vehículos enunciados en cabeza de los extremos de la presente acción, esto es, los respectivos certificados tradición.

k.- El demandante omite acreditar que al momento de presentar la demanda en la oficina de reparto, envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

REFERENCIA.- VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE.- DAVID ARIEL RANGEL COLLAZOS
DEMANDADO.- SERVIENTREGA S.A.
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00171-00
Menor Cuantía

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5ee142d412d34e624f00b2b6bbb3986d304bc4279c46e41eb4570b32590b
ef1**

Documento generado en 11/06/2021 01:37:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**